

A N U N C I O S O F I C I A L E S

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Día 28 de mayo de 1943

Cambios de compra y venta de monedas publicados de acuerdo con las disposiciones legales:

| | COMPRA | VENTA |
|---------------------------|--------|--------|
| Libras | 40,50 | 41,50 |
| Dólares | 10,95 | 11,22 |
| Liras | 57,60 | 59,03 |
| Franco suizo | 253,00 | 259,35 |
| Reichsmark | 4,24 | 4,34 |
| Florines | — | — |
| Belgas | — | — |
| Escudos | 43,50 | 44,60 |
| Peso moneda legal | 2,60 | 2,66 |
| Coronas suecas | 2,62 | 2,68 |
| Coronas noruegas | » | » |
| Coronas danesas clearing. | 221,35 | 226,90 |

NOTA.—La divisas no cotizadas deberán remitirse al Instituto Español de Moneda Extranjera en gestión de cobro

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Españoles fallecidos en el extranjero

Consulado de España en Burdeos

El señor Cónsul de España en Burdeos participa a este Ministerio el fallecimiento del español José Solís Fernández, natural de Oviedo, de treinta y ocho años de edad, casado, ocurrido el día 15 de abril del corriente año en el Hospital Saint André, estando trabajando en la organización TODT.

Consulado General de España en Buenos Aires

El señor Cónsul general de España en Buenos Aires participa a este Ministerio el fallecimiento de los españoles siguientes:

Luis Ferreiro, natural de Ordes (Rairiz de Veiga) Orense, hijo de Ambrosio y Delfina, de sesenta y cuatro años, casado, ocurrido el día 22 de junio de 1940 en el Hospital Ramos Mejía.

Francisco Fandiño Lista, natural de Orojo (La Coruña), hijo de Juan y Manuela, de cuarenta y un años, soltero, panadero, ocurrido el día 1 de diciembre de 1942 por accidente ferroviario.

JEFATURA DE TRANSPORTES MILITARES DE CORDOBA

Anuncio

Don Rafael Pineda Calderón, Comisario de Guerra Interventor de Transportes Militares de Córdoba.

Certifico: Que por el Ministerio del Ejército se ha dispuesto se celebre subasta para contratar, durante un año, los transportes por carretera en esta provincia, y acarreo interiores de esta población, cuya subasta habrá de celebrarse con arreglo al anuncio, pliegos de condiciones técnicas y legales y precios máximos que se insertan a continuación.

Dispuesto por la Superioridad se proceda a contratar, mediante subasta, el servicio de transportes y acarreo interiores, dependientes de esta Jefatura, se hace saber por el presente anuncio a los que deseen presentar proposiciones, que los pliegos de condiciones técnicas y legales que han de regir en dicha subasta se hallan de manifiesto en las oficinas de dicha Jefatura, calle de Lope de Hoces, número 7 (Depósito de Intendencia), todos los días laborables, desde las nueve a las catorce horas, desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta el anterior a la celebración de la subasta.

La subasta se celebrará en dicho local, bajo la presidencia del Jefe de Transportes Militares, el día 30 de junio próximo, a las once horas, con arreglo a la Ley de 14 de febrero de 1907 y Reglamento de Contratación Administrativa del Ramo de Guerra, aprobado por Orden circular de 10 de enero de 1931 («C. L.» núm. 24).

Los licitadores presentarán sus proposiciones en pliego cerrado y escrito en papel sellado de clase sexta, sin emienda ni raspadura, y precisamente con arreglo al modelo que a continuación de este anuncio se publica.

En el sobre de dicho pliego se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de los transportes por carretera y acarreo interiores que ha de realizar la Jefatura de Transportes Militares de Córdoba».

Será indispensable que las proposiciones vayan acompañadas de la carta de pago que acredite haber impuesto en la Caja General de Depósitos o sus sucursales, a disposición del señor Presidente de la subasta, el importe del cinco por ciento de sus ofertas o de las trescientas mil pesetas que se calcula importará la ejecución del servicio que se subasta.

El licitador que resulte adjudicatario constituirá un depósito definitivo del diez por ciento del importe del servicio subastado.

En cumplimiento de lo prevenido en

el artículo noveno del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo de Guerra, cuando el depósito se realice en efectos públicos será indispensable la presentación de la póliza de Agente de Cambio y Bolsa o Corredor de Comercio que acredite la propiedad de aquella.

No serán admitidas las proposiciones que no reúnan todos los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones.

Modelo de proposición

Don....., y en su nombre y representación don....., como representante legal del mismo, domiciliado en....., calle....., número....., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» del día..... para la subasta de los transportes y acarreo de la Jefatura de Transportes Militares de Córdoba, durante un año, así como del pliego de condiciones técnicas y legales por las que ha de regirse dicha subasta, a cuyo exacto cumplimiento me comprometo y obligo a ejecutar dichos transportes y acarreo en los siguientes precios:

Por cada quintal métrico de acarreo interiores en esta capital de tal clase de artículos y efectos,

Por cada quintal métrico y kilómetro de recorrido en los transportes por carretera de tal clase de artículos y efectos,

Adjuntando a esta proposición los documentos siguientes:

Cédula personal o documento que la sustituya (o pasaporte de extranjería).

Los apoderados o representantes deberán exhibir además el poder notarial otorgado a su favor, resguardo de la Caja General de Depósitos y póliza de compra de los efectos públicos si la fianza está hecha en esta clase de valores, así como todos los documentos y requisitos que se previenen en los pliegos de condiciones técnicas y legales.

Córdoba, 20 de mayo de 1943.—El Jefe de Transportes, Fernando Márquez. (Rubricado).

Pliego de condiciones técnicas que han de regir para la contratación de los transportes militares por carretera dentro de esta provincia, y acarreo interiores de esta localidad de toda clase de material, en virtud de lo dispuesto por la Superioridad

1.º El servicio que se pretende contratar es aquellos acarreo y transportes que la Jefatura de Transportes Militares no pueda realizar con los elementos que pudieran estar a su disposición

2.º Para los transportes por carretera, carga y descarga de las mercancías, se estará siempre a lo que determina la Orden del Ministerio de Obras Públicas de fecha ocho de junio de mil novecien-

tos cuarenta (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 135), publicado con fecha once de dicho mes, debiendo atenderse las partes contratantes a las variaciones que estime oportuno introducir el mencionado Ministerio de Obras Públicas.

3.^a Los acarreo interiores se verificarán desde las estaciones de esta capital a las dependencias militares de la misma y viceversa, de unas dependencias a otras, considerándose las casas comerciales de la capital como dependencias militares para estos efectos.

4.^a Los precios máximos que han de regir son los consignados en estado aparte de estas condiciones, en las que se incluyen los jornales y gastos que se ocasionen en la carga y descarga en vehículos y vagones, así como el aparcamiento y estibado en los almacenes de las distintas dependencias, aunque estos estén situados en pisos altos, siempre que no haya que subir más de cincuenta escalones.

5.^a La duración del contrato será la de un año por lo que respecta a acarreos interiores, considerándose como tales los que previenen la condición tercera, más aquellos que precisen realizarse desde cualquier población o cortijo de la provincia a la estación más próxima, siempre que la distancia entre ambos puntos no sea superior a cinco kilómetros. El plazo de un año de duración del contrato comenzará a contarse desde el día que se le notifique al contratista la aprobación de la adjudicación del servicio.

6.^a Cuando la distancia a recorrer desde cualquier población o cortijo de la provincia sea superior a cinco kilómetros, se considerará como transporte por carretera y será verificado con arreglo a cuanto se determina en la condición segunda de este pliego; pero, teniendo en cuenta la actual escasez de gasolina y neumáticos, podrá contratarse el servicio por un mes, prorrogables por meses sucesivos, hasta un año, siempre que no se llegue a la supresión total de gasolina y neumáticos; si se llegase a este extremo, una vez justificado plenamente, quedará rescindido el contrato por lo que a transportes por carretera se refiere, continuando en vigor, con todas las garantías que se exige, en lo concerniente a acarreos interiores, siendo obligación del contratista sustituir los vehículos de tracción mecánica por otros de tracción animal, sin que por ello se resienta el servicio.

7.^a Será obligación del contratista presentarse diariamente, a la hora que se señale, al Jefe de Transportes Militares, en la oficina de la Jefatura, para recibir órdenes referentes al servicio, haciéndose cargo, mediante recibo, firmado, de las declaraciones y guías para las expediciones, entregando tan pronto

como le sea posible los talones que produzcan; también se hará cargo de las documentaciones para retirar las mercancías que vengan consignadas a esta plaza, las que despachará y retirará a la brevedad posible, entregando las mercancías mediante recibo a las dependencias receptoras, cuyos recibos entregará en la Jefatura como comprobante de haber ejecutado el servicio.

Si al retirar una mercancía notase falta en el número de bultos o que éstos presenten señal de haber sido abiertos, dará cuenta inmediatamente al Jefe de Estación, suspendiendo la operación y dando aviso al Jefe de Transportes Militares al objeto de que éste pueda personarse y levantar la oportuna acta.

8.^a El contratista verificará dentro del día, los acarreos que se le ordenase y se le haya avisado con tres horas de anticipación, para lo cual tendrá siempre a disposición de la Jefatura de Transportes un camión, camioneta o carro, por lo menos, con los hombres, caballerías y útiles precisos, incluso encerados o toldos para los días de lluvia. Si dentro del día no se terminase el acarreo ordenado, lo continuará en el día o días hábiles que precise hasta su terminación.

9.^a Los acarreos que se ordenen con carácter urgente y urgentísimo los realizará el contratista seguidamente de darle aviso y sin interrupción hasta terminar el servicio en los días y horas hábiles. Si en algún caso por la autoridad militar se dispusiera concretamente se advertieran los días y horas extraordinarias que fueran precisos, para la más rápida ejecución del servicio, el contratista lo realizará, ateniéndose a las instrucciones que se le den y sin derecho por ello a reclamación alguna.

10. Para la ejecución de los transportes muy urgentes queda obligado el contratista a presentarse cuando se le ordene al Jefe del Servicio, con el número de hombres, carruajes y ganado que el Jefe estime necesarios para la realización del servicio, sin distinción de día o noche no feriado, siempre teniendo en cuenta que si el Jefe estimase que alguno de los vehículos o elementos de transporte utilizados por el contratista no reúnen las condiciones necesarias para el servicio, serán sustituidos por otros buenos, en el plazo que se le señale, y de no verificarlo, dispondrá el Jefe de la ejecución de los acarreos no cumplimentados, siendo de cuenta del contratista el pago de todos los gastos, cualquiera que fuese su costo.

11. Si la naturaleza del material a transportar exige el uso de artefactos o aparatos especiales para la carga y descarga y la Jefatura de Transportes contara con ellos, se le facilitarán al contratista sin remuneración alguna, debiendo devolverlos en el mismo estado,

siendo de su cuenta el pago de las recomposiciones de los desperfectos que puedan producirse en la ejecución del servicio. Si por la autoridad militar no se le pudieran facilitar dichos elementos, será obligación del contratista proporcionarlos a toda costa para asegurar la realización del servicio.

12. De todas las faltas o desperfectos que se noten en la ejecución de los acarreos será responsable el contratista, abonando su importe con arreglo a la valoración que formule la dependencia de procedencia, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda alcanzarse, si por existir indicios de culpabilidad se le somete al procedimiento que corresponda.

13. Siempre que tenga que acarrear pólvoras, arma, municiones y demás material que sea necesario tomar precauciones, adoptará las que se ordenen, lo mismo durante el trayecto que en la carga y descarga, y recorrerá el itinerario procedente, aun cuando no sea el más corto, por exigirlo así la seguridad del servicio. El acarreo de dicho material sólo podrá efectuarse transportando en cada vehículo la cuantía y peso que para mayor seguridad en el servicio estime conveniente el Jefe de Transportes, sin que tenga el contratista derecho a reclamación alguna por no completar la carga máxima de que sea susceptible el carruaje que emplee, pudiendo ser de aplicación estas exigencias a otros servicios que requieran precauciones semejantes y por consecuencias de circunstancias especiales.

14. Si por la importancia de un acarreo tomase la dirección de la ejecución del mismo el Jefe de Transportes o designase para esta dirección un auxiliar o funcionario de la Jefatura, el contratista y sus empleados ejecutarán el transporte a las órdenes de dicho Jefe o delegado, desde el momento de la recepción hasta la terminación del mismo.

15. Si por retenciones involuntarias o por causas de fuerza mayor hubiese que pagar estadia en las estaciones, será abonado su importe por la Jefatura de Transportes, pero si el gasto fuese ocasionado por descuido del contratista y se retrasase la ejecución de un acarreo, será satisfecho el importe por aquél, sin perjuicio de que se le exija cualquier otra responsabilidad a la que hubiese lugar.

16. No se considerará terminado, a los efectos de pago, ningún acarreo hasta que se haya cumplimentado cuanto se previene en la condición sexta y entregado en la oficina de Transportes la documentación autorizada por las estaciones, sin reserva en las expediciones, y los recibos firmados por los Cuernos o Dependencias en las recepciones, sin reclamación alguna.

17. El cómputo para decidir las ventajas de las proposiciones que se presenten, se hará por el total servicio, que se considerará como único precio límite medio y no por el de las partidas parciales, cuyos mayores precios no será obstáculo para omitir la proposición, siempre que en su total importe resulte más beneficioso a los intereses del Estado, con arreglo a la Orden de veintinueve de diciembre de mil ochocientos cincuenta y cinco («C. L.», Reguera, tomo cuarto, página 1036).

18. A los efectos de fianza para esta contratación se calcula que el importe del servicio, en el plazo de un año, será de trescientas mil pesetas.

Córdoba, 23 de diciembre de 1942.—
El Jefe de Transportes, Fernando Márquez Aranda.

Estado de condiciones legales que han de regir para la contratación de los acarreos interiores y transportes militares por carretera, en esta provincia, durante un año, en virtud de lo ordenado por la Superioridad

1.ª Que las proposiciones se extenderán en papel sellado de sexta clase, por importe de cuatro pesetas cincuenta céntimos, según determina el apartado quinto del artículo veintisiete de la vigente Ley del Timbre, las que no llevarán enmienda ni raspadura, a menos que se salven con nueva firma.

2.ª Que los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto deberán acompañar a la proposición su cédula personal o pasaporte de extranjería, el último recibo o alta en la contribución industrial, que corresponda satisfacer, y en caso de estar exceptuado de la contribución industrial con arreglo a la Ley de Utilidades, se justificará este extremo.

Los apoderados o representantes deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en el servicio objeto de licitación, estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general por la Organización Nacional Sindicalista.

Asimismo declararán también que no son militares, y si lo fuesen, harán constar que se encuentran en situación de supernumerarios, en reserva o retirados.

Los que asistan como representantes o apoderados declararán en sus proposiciones que la persona por él representada no es militar, y si lo fuese, hará constar que se encuentra en cualquiera de las situaciones que se expresan en el párrafo anterior, haciendo constar la disposición ministerial por la que pasó a dicha situación.

También acompañarán los licitadores recibo de estar al corriente del pago del

subsidio familiar y vejez, así como de la cuota de obligación como empresa.

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero o en idioma distinto del español, deberán estar traducidos por la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado, y todos legalizados y visados sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo estarán todos los documentos reintegrados conforme a la Ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

3.ª Que no serán admitidas las proposiciones de aquellas personas que no acrediten en debida forma reunir los requisitos y elementos necesarios, para cumplimiento de las condiciones fijadas, haciéndose constar en dichas proposiciones que el proponente está conforme con cuanto en los pliegos de condiciones técnicas y legales se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

4.ª Que para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, la suma equivalente al 5 por 100 de las 300.000 pesetas que se calcula ascenderá el importe del servicio que se contrata durante un año, haciéndose constar en dicha carta de pago que este depósito se hace expresamente para poder tomar parte en dicha subasta.

La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido o se prevenga se admitan por su valor nominal.

5.ª El Secretario del Tribunal comprobará el precio medio con el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Que la expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

6.ª Que no se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio las cartas de pago que no se refieran a imposiciones hechas para afianzar otro servicio, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este último caso la transferencia de garantías para responder al nuevo contrato.

7.ª Que el precio que se consigna en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos, de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracciones que las del céntimo.

8.ª Que el acto se verificará precisamente en día laborable, en Córdoba,

en el local que ocupa la Jefatura de Transportes Militares, sita en la calle Lope de Hoces, número siete, el día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal con asistencia de un Notario, designado por el decano del Colegio Notarial de esta capital, dando principio el acto con la lectura del anuncio y pliego de condiciones.

9.ª Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá a los concurrentes que durante este tiempo pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasada esta media hora y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de los transportes por carretera y acarreos interiores de Córdoba, durante un año». El Presidente lo recibirá numerándolos por orden de presentación, y los dejará sobre la mesa, a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente, los pliegos no podrán retirarse por ningún concepto.

10. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz por el Secretario, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario, en alta voz, a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y se leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

11. Una vez terminada la lectura de proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal de Subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales, y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del Tribunal de Subasta invitará a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiera la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

12. Que una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa a los intereses del Estado, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dán-

dose con ello terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los componentes del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

13. Las cartas de pago de depósitos correspondientes a las proposiciones que no fueran aceptadas ni hayan sido objeto de protesta se devolverán, después de terminado el acto de la subasta, a los interesados, los que firmarán el recibie de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta, e igualmente se devolverán los demás documentos que acompañan a sus proposiciones.

14. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más beneficiosa, deje de suscribir el acta de subasta, aceptando su compromiso.

15. Al declarar aceptada una proposición se entiende que la aceptación lleva envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército la correspondiente acta, sin cuyo requisito no comenzará a causar efectos, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

16. Que una vez recaída la adjudicación provisional si la urgencia del servicio exigiera su inmediata ejecución, el contratista tendrá obligación de efectuarlo.

Si después el contratista favorecido con la ejecución provisional no obtuviese la definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

Si la subasta fuese anulada, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el Jefe de Transportes Militares, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

17. Qué aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir, a disposición del Presidente del Tribunal, un depósito definitivo del 10 por 100 del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para la adjudicación provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito definitivo se constituirá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá de garantía al cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito.

18. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura pública y de entregar al Jefe de Transportes Militares, para el curso correspondiente, una primera copia y cuatro copias simples, en el término de un mes, a contar desde

el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverá al contratista los resguardos del depósito definitivo.

19. El contratista queda obligado a entregar en la oficina liquidadora de Derechos reales la escritura correspondiente, siendo de su cuenta el abono del impuesto, que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

20. Serán también de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura en la forma y números de ejemplares que determina la condición 18, debiendo presentarse al rematante los recibos que acrediten haber sido satisfechos los derechos de inserción de anuncios.

21. No se accederá a satisfacer indemnización alguna en concepto de intereses por demora en el pago ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos o subidas de jornales, así como el Estado tampoco intentará mermar la retribución convenida porque se supriman los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el servicio.

22. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del timbre, el de pagos del Estado, así como los arbitrios provinciales y municipales que se hayan establecido o se establezcan en el período de duración del contrato, o sean inherentes al mismo.

23. El pago se hará dentro de los créditos disponibles, debiendo acreditar el contratista que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, así como las cuotas e impuestos que se enumeran en las condiciones 18 y 22.

Los pagos se harán una vez que se acredite estar ejecutado el servicio, mensualmente, bien al pie de Caja o por fibramiento directo al contratista, si por la Superioridad no se ordena, durante la duración del contrato, otra forma de pago diferente a la actual.

24. Si el contratista o su representante, dado a conocer al Jefe de Transportes, se ausentase sin previo aviso ni autorización de dicho Jefe de la plaza donde se verifique el servicio, las órdenes relativas al mismo que fuere necesario comunicarle, se considerarán como que las ha recibido y no cumplimentado, y se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga a los intereses del Estado, a costa y riesgo del citado contratista.

25. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de menores, etc., establecidos para los patronos en el Código de Trabajo; asimismo se ajustará en las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se

encuentran vigentes o se promulguen durante la duración del contrato.

26. Terminado el contrato, completo y firmemente, por parte del contratista, el Jefe de Transportes a cuya disposición estará constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndole previamente acredite haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 23, y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de Derechos reales.

27. Cuando el rematante no cumple las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización por el perjuicio ocasionado por demora en el servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que establezca la condición siguiente.

28. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se le exija, y si la fianza prestada y los pagos que estuviesen pendientes de satisfacerse no se considerase suficiente, se expedirá certificado del débito por el Comisario de Guerra, Interventor del Tribunal de Subasta, con expresión del capítulo, artículo y sección del presupuesto a que afecte, para que se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resultó el descubierto.

29. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos dan origen no se pueden resolver por más disposiciones que las especiales sobre la contratación administrativa del Ramo del Ejército.

30. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la for-

ma que determina la condición anterior, pudiendo el contratista recurrir en última instancia a las reglas de Derecho común.

31. En caso de muerte o quiebra del contratista quedará rescindido el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo del Ejército entonces quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan derecho aquellos a indemnización, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

32. Por el Ramo de Guerra podrá ser rescindido el contrato si se suprímiese el servicio a que se refiere, o dejase de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo.

33. En el acto de la subasta se tendrá presente lo dispuesto en la Ley de protección a la industria nacional, de 14 de febrero de 1907, y Reglamento para su aplicación, aprobado por Orden circular de 26 de Julio de 1917 («C. L.» 153) y disposiciones complementarias.

34. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en este pliego de condiciones se regirá por los preceptos del Reglamento para la

Contratación Administrativa del Ramo del Ejército, aprobado por Orden circular de 10 de enero de 1931 («D. O.» número 12), y Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911 («C. L.» 128), y alteraciones posteriores a dichas disposiciones.

Córdoba, 23 de diciembre de 1943.—El Comisario de Guerra, Rafael Pineda.

En caso de que sea preciso hacer algún transporte a lomo, porque no se pueda entrar en determinados cortijos con vehículos a causa de lluvia o por accidentado del terreno, el importe de este transport será objeto de contrato.

Córdoba, 23 de diciembre de 1942.—El Capitán Pagador, Juan Díaz Carmona.—V.º B.º, el Jefe de Transportes, Fernando Márquez.—Intervine: el Comisario de Guerra, Rafael Pineda. (Rubricados.)

Segunda Región Militar.—Jefatura de los Servicios de Intendencia C. E. Andalucía.—Informe que emite al Coronel Jefe accidental de la misma a los pliegos de condiciones técnicas y legales que han de regir, caso de merecer la aprobación de la Superioridad, para la contratación de los transportes militares por carretera y acarreos interiores en la plaza de Córdoba.—Formulados

los pliegos de condiciones técnicas y legales para la contratación de los transportes militares por carretera, dentro de la provincia de Córdoba, y acarreos interiores en dicha plaza, de conformidad con lo dispuesto en el título II del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, aprobado por Real Orden de 10 de enero de 1931 («C. L.» núm. 14), y uniéndose a los expresados pliegos el estado de precios máximos que habrán de regir en la mencionada contratación, el Jefe que suscribe es de parecer proceda su aprobación.

Sevilla, 30 de marzo de 1943.—El Coronel Jefe accidental, Emilio Entrala Durán. (Rubricado.) Hay un sello que dice: Jefatura de los Servicios de Intendencia del Cuerpo de Ejército de Andalucía.

Madrid, 1 de mayo de 1943.—Conforme: el Intendente Jefe (ilegible).—Aprobado: el Director general (ilegible). (Rubricados.)

Y para que conste y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo cuarenta y nueve del Reglamento de Contratación Administrativa del Ramo del Ejército, firmo el presente en Córdoba a veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—Rafael Pineda.

Estado de los precios máximos que han de regir en la subasta para contratar el transporte por carretera, en la provincia, y acarreos interiores de esta capital durante el presente año

| Clase de material | SEGUN CARGA | Precio | OBSERVACIONES |
|--|---|--------|---|
| Transporte por carretera | | | |
| Toda clase de material ... | Menos de 1,5 toneladas | 0,90 | Los precios señalados son por tonelada métrica y kilómetro de recorrido, pudiendo aplicarse estos precios a la capacidad máxima de cada vehículo. |
| | De 1,5 a 3 toneladas | 0,76 | |
| | De 3 a 5 toneladas | 0,62 | |
| | Mayor de 5 toneladas | 0,50 | |
| Acarreos interiores en la capital | | | |
| Material de Artillería | Espoleta, cebo, estopines, cartuchos, detonadores, granadas de cañón y de mano, pólvora, etc. | 2,00 | Los precios consignados como máximo se entienden para acarreos desde dentro de los almacenes de cualquier dependencia militar a la estación y viceversa, o de almacén de una dependencia al de otra, estando incluidos los jornales de carga y descarga, aparcamiento y estibado en los almacenes, siempre que dichos almacenes no se encuentren a altura superior a cincuenta escalones. |
| Material de Ingenieros ... | Piquetas y alambre para alambradas, maderas para andamiajes y estibado, yeso, cemento, palas, picos y toda clase de materiales para edificios | 1,80 | |
| Material de Intendencia... | Piensos envasados, paja, leña y víveres de todas clases, ensacados o en cajas, y patatas a granel, vestuario en fardos o cajas y utensilio de acuartelamiento | 1,70 | |
| Material de Farmacia | Artículos con cajas o bombonas y bidones | | |

Arrastres de carruajes entre establecimientos y estaciones y viceversa

| | | | |
|--|-------------------|---|---|
| Por cada tractor o tanque, cañones de montaña o de campaña, con chireña ... | 50,00 pesetas uno | | |
| Por cada armón de los que precisan los anteriores cañones | 20,00 | » | » |
| Por cada carro de grupo, de batería o municiones, de víveres y bagajes y cocinas rodadas | 30,00 | » | » |
| Por cada camión o automóvil | 30,00 | » | » |

Efectos muy pesados que precisan vehículos especiales y máquinas especiales para la carga 4.00 pesetas uno

Para los acarreo de menor cuantía se tendrá en cuenta la siguiente tarifa oficial

| | |
|---------------------------------------|------------|
| Por cada fracción desde 1 a 100 kgs. | 4 pesetas. |
| Por cada fracción desde 101 a 200 » | 8 » |
| Por cada fracción desde 201 a 400 » | 10 » |
| Por cada fracción desde 401 a 600 » | 12 » |
| Por cada fracción desde 601 a 800 » | 14 » |
| Por cada fracción desde 801 a 1.000 » | 15 » |

JUNTA ADMINISTRATIVA DE CONTRABANDO Y DEFRAUDACION DE LA DELEGACION DE HACIENDA DE MADRID

Notificación

Se ha señalado para el día 2 de junio próximo y hora de las once la reunión de la Junta Administrativa de esta provincia en el Salón de Actos de la Delegación de Hacienda, calle de Montalbán, núm. 6, para conocer en el expediente número 110/41, por aprehensión de 1,380 kilogramos de sacarina.

La encausada en este expediente, doña Amparo Beltrán Hervérin, que tuvo su último domicilio conocido en esta capital, calle de General Porlier, núm. 49, centro B, está en ignorado paradero actualmente y se la notifica para comparecencia ante la citada Junta Administrativa en el día, hora y lugar antedichos para que pueda ser oída y ejercitar su derecho de defensa, advirtiéndola de los derechos que para ante dicho Tribunal le reconocen los artículos 79, 91 y 92 de la Ley de Contrabando y Defraudación y que aun sin su comparecencia se dictará el fallo que proceda.

Madrid, 24 de mayo de 1943.—El Delegado de Hacienda, Manuel Caramés Gómez.
3.900-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BARCELONA

Nueva industria

Peticionario: José Riera Guillén.
Objeto: Montaje aparatos radio, condensadores y pulsadores.
Producción: 20 aparatos al mes, aproximadamente.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación, avenida del Generalísimo Franco, 407.

Barcelona, 24 de mayo de 1943.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.
2.046-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BARCELONA

Ampliación de industria

Peticionario: Productos Rolán.
Objeto de la ampliación: Instalación de maquinaria para la fabricación de minas para lápices y maquinaria de perfeccionamiento para mejorar el sistema de fabricación.

Producción: 5.000 gruesas Lápices al mes.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación, avenida Generalísimo Franco, 407.

Barcelona, 24 de mayo de 1943.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.

2.045-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LERIDA

Reapertura de industria

Peticionaria: Josefa Sagarra Paláu.
Objeto de la industria: Fabricación de aceite de oliva.

Emplazamiento: Lérida.
Capacidad de producción: 30.000 kilogramos aceite anuales.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Lérida, 20 de mayo de 1943.—El Ingeniero Jefe, F. Ferré Casamada.

596-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE MALAGA

Tendido cable subterráneo

Peticionario: Hidroeléctrica del Ocho, S. A.

Objeto de la petición: Tendido cable subterráneo eléctrico de Central secundaria, El Palo, a una tensión de 10

K. V. y con una capacidad aproximada de 1.000 K. V.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado y debidamente reintegrados los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, avenida de Pines, 3.

Málaga, 3 de mayo de 1943.—El Ingeniero Jefe, Enrique Echagüe.

598-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE MADRID

Nueva industria

Grupo 1.º—Apartado b)

Peticionario: Don Bonifacio Plaza Diaz.

Objeto de la industria: Preparación de borras de trapos viejos para colchones.

Capital: 512.000 pesetas.
Producción: Borra gris y mediana, 20.000 kilogramos.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, 14, Madrid.

Madrid, 21 de mayo de 1943.—El Ingeniero Jefe, L. López de María.

2.096-O.

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRONOMICAS

Concurso para la adquisición de una finca rústica en la provincia de Sevilla

Considerando que en el concurso anunciado con fecha 13 del corriente para la adquisición por este Instituto de una finca en la provincia de Sevilla para la instalación de la Estación de Cultivos de los Grandes Regadíos de Sevilla (Centro de la Cuenca del Guadalquivir), el plazo señalado resulta demasiado breve en relación con la documenta-

ción que se considera precisa acompañar a las proposiciones que se presentan, se amplía dicho plazo hasta las trece horas del día 10 de junio del presente año.

Madrid, 25 de mayo de 1943. — El Presidente, Pedro E. Gordón.

3.904-O

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. E. INMORTAL CIUDAD DE ZARAGOZA

En el «Boletín Oficial» de esta provincia número 175, correspondiente al 21 de mayo último, aparece un anuncio convocando a concurso para proveer la plaza de Ingeniero de Caminos de esta Corporación, que se halla dotada en presupuesto con el haber anual de 11.000 pesetas.

Para optar a la misma será preciso pertenecer al Cuerpo Nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, y las solicitudes, acompañadas de los demás documentos y de los justificantes que han de servir de base para el concurso, como méritos para el mismo, que detalladamente se mencionan en el precitado periódico oficial, podrán presentarse durante el plazo de cuatro meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Zaragoza, 25 de mayo de 1943. — El Alcalde - Presidente, Francisco Caballero.

3.358-O

AYUNTAMIENTO DE BARCELONA

Anuncio

En virtud de lo acordado por la Excma. Comisión Municipal Permanente, en sesión del día 16 de febrero último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales, de 22 de julio de 1924, así como los requisitos prevenidos en la Ley de Protección a la Industria Nacional, de 14 de febrero de 1907, y su Reglamento, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa a las obras de reforma del Mercado de Santa Catalina, bajo el tipo de 348.276,30 pesetas (trescientas cuarenta y ocho mil doscientas setenta y seis pesetas con treinta céntimos).

Los pagos de dichos servicios se verificarán en la forma dispuesta en el artículo 88 del pliego de condiciones, que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en el Negociado de Mercados y Comercios de la Sección de Abastos y Transportes de la Secretaría Municipal, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

siendo de advertir que el contratista deberá empezar las obras que son objeto de esta contrata dentro de los quince días siguientes a la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de ocho meses, a partir del día que las empiece, de conformidad con lo establecido en el artículo séptimo del indicado pliego de condiciones.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde del Teniente a quien delegue, a los veinte días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, o en el inmediato siguiente, si resultare festivo, a las doce de la mañana.

Para la celebración de la subasta expresada se observarán las siguientes reglas:

Primera. Los pliegos de la proposición, formulados con arreglo al modelo que abajo se inserta, se presentarán extendidos en papel sellado del Timbre del Estado de 4.50 pesetas, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que, al abrirla, no resulte haberse cumplido tal requisito, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición no se pueda admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que tenga en cuanto a su reintegro.

Asimismo serán desechadas aquellas proposiciones formuladas por Empresas, Compañías o Sociedades, a las que no se acompañe la certificación a que se refiere el artículo sexto del Real Decreto número 2.413, de 24 de diciembre de 1928, sobre incompatibilidades.

Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-Ley número 744, de fecha 6 de marzo de 1929, serán desechadas también las proposiciones en que las remuneraciones mínimas que se ofrezcan por jornales y horas extraordinarias de trabajo sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en la localidad.

Segunda. Las proposiciones deberán ser suscritas por los licitadores o por persona que legalmente los represente, por medio de poder declarado bastante por cualquiera de los señores Letrados que componen la Junta de Jefes de este Excmo. Ayuntamiento.

Tercera. El plazo de presentación de pliegos de proposición empezará el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y terminará el día anterior al en que haya de celebrarse la subasta, admitiéndose en el Negociado anteriormente citado, de

diez a doce de la mañana de los días hábiles de oficina.

Cuarta. A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta. El indicado depósito debe constituirse con la cantidad de 6.965,53 pesetas, en la Depositaria Municipal o en la Caja General de Depósitos o sus sucursales, ameniéndose a lo dispuesto en la Ley de 17 de octubre de 1940, en lo que a depósitos provisionales y complementarios se refiere.

La constitución de dichos depósitos deberá atenerse a lo dispuesto en los artículos 11 y 12 del referido Reglamento y a la Real Orden de 22 de junio de 1925, por lo que se refiere a la admisión de cédulas de Crédito Local en idéntica forma que los valores del Estado.

Quinta. Como sea que la Ordenanza Fiscal número 11, anexa al Presupuesto Municipal, señala los derechos a satisfacer en sellos municipales para los depósitos provisionales, serán satisfechos antes de la admisión, por la Mesa, del pliego correspondiente, en hoja aparte, también en sellos municipales, respecto de aquellos depósitos que se constituyan fuera de la Caja Municipal.

Los mencionados pliegos habrán de entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta relativa a las obras de reforma del Mercado de Santa Catalina».

En el reverso, y cruzando las líneas de cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que recibe el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo a la presentación del pliego, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del expresado Reglamento.

Sexta. Una vez entregado el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Séptima. Si se presentasen dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación de pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio, como se dispone en el párrafo 11 del artículo

14 del repetido Reglamento, y con estricta sujeción al pliego de condiciones que rige para la subasta.

Octava. El que resulte adjudicatario deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente sobre contratos de trabajo.

Modelo de proposición

Don vecino de, habitante en la calle de, número, piso, bien enterado de las condiciones facultativas y económicas, presupuesto y planos que han de regir en las obras de adaptación del Mercado de Santa Catalina a la nueva urbanización del casco antiguo, se comprometo a ejecutar dichas obras con estricta sujeción a los expresados documentos y condiciones, por la cantidad de (aquí la cantidad en letra y número).

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona, 10 de mayo de 1943.—El Alcalde, Miguel Matéu.

2.089-O

AYUNTAMIENTO NACIONAL DE LA VILLA DE BINEFAR (HUESCA)

Anuncio

Acordada por este Ayuntamiento la construcción de 77 viviendas, distribuidas en cuatro tipos: Bracero Ib, Labrador Ib, Empleado IaE y Empleado IIIaE, con todos sus servicios, según el proyecto redactado por el arquitecto don Lorenzo Monclús, acogiendo al Reglamento de Viviendas Protegidas del Instituto Nacional de la Vivienda.

Se hace saber: Que durante treinta días naturales, contados a partir de aquél en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se admitirán en este Ayuntamiento, durante las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar al concurso-subasta de las obras al principio reseñadas, cuyo presupuesto de contrata asciende a dos millones veinticinco mil ochocientos diecisiete pesetas con veintiséis céntimos (2.025.817,26), debiendo quedar terminadas las obras en un plazo de veinticuatro meses, a partir del día de su comienzo, y siendo la fianza provisional para poder concurrir a la subasta de treinta y cinco mil trescientas ochenta y siete pesetas con veintiséis céntimos (35.387,26), que se depositarán en la Delegación de Hacienda, Subursal de la Caja General de Depósitos, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, en metálico o en valores del Estado.

El proyecto completo y pliego de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría del citado Ayuntamiento de Binefar, y en Madrid, en las oficinas

del Instituto Nacional de la Vivienda Marqués de Cubas, 19, en los días y horas hábiles de oficina.

Binefar a 29 de abril de 1943.—El Alcalde, José Lacort.

2.100-O

AYUNTAMIENTO DE VALDEPENAS DE JAEN

Edicto

En virtud de lo acordado por la Ilustísima Comisión Gestora Municipal de Valdepeñas de Jaén y cumplido el trámite previo a que hace referencia el artículo 26 del vigente Reglamento para la Contratación de Obras y Servicios Municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa a la construcción de nueve viviendas protegidas destinadas a acuatelamiento, bajo el tipo de doscientas sesenta y ocho mil ochocientos veintitrés pesetas con catorce céntimos (268.823,14 pesetas).

Los pagos de ejecución de estas obras se efectuarán en la forma dispuesta en el pliego de condiciones que, junto con los planos y demás documentos, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y en las oficinas del Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 19, en Madrid, durante las horas de trabajo y días hábiles, desde la publicación de este anuncio hasta el día de la subasta, que tendrá lugar al siguiente día, no festivo, de aquél en que se cumplan veinte, contados desde el de la última inserción de este anuncio en los periódicos oficiales.

El acto tendrá lugar en las Casas Consistoriales, bajo la Presidencia del señor Alcalde o Teniente Alcalde en quien delegue, un miembro de la Corporación Municipal designado por ésta, el Notario que se nombre y el Letrado don Luis Luna Ruiz, para el bastanteo de poderes.

Los licitadores presentarán dos pliegos, lacrados y rubricados, conteniendo: uno, las referencias técnicas y económicas, cédula personal y resguardo de haber constituido en la Caja General de Depósitos del Estado y a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, en concepto de fianza provisional, la cantidad de cinco mil trescientas setenta y seis pesetas con cuarenta y seis céntimos (5.376,46 pesetas), dos por ciento del tipo de contratación, y el otro, las proposiciones económicas, debidamente reintegradas, según el modelo que al final se inserta, y relación de remuneraciones mínimas en la forma de terminadas en el apartado a) del Real Decreto Ley de 6 de marzo de 1929, debiendo, una vez adjudicada la obra, presentar el contrato de trabajo, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado b) de esta disposición.

Abiertos los sobres que contengan las referencias técnicas y económicas y seleccionados los de mayor garantía, se procederá ante Notario a la destrucción de los no elegidos y apertura de los sobres que contengan las proposiciones económicas de los elegidos, adjudicándose la obra a la proposición más baja y ventajosa. En caso de empate, se resolverá por sorteo.

Adjudicada la obra, se constituirá por el rematante la fianza definitiva, otorgándose la escritura correspondiente y siendo de su cuenta los gastos y honorarios que se originen, así como toda clase de impuestos y derechos de publicidad en periódicos oficiales y diarios de la provincia.

En todo lo no previsto en este edicto y pliego de condiciones se regirán los interesados por las disposiciones del Reglamento vigente para la Contratación de Obras y Servicios Municipales y demás disposiciones.

Valdepeñas de Jaén, 25 de mayo de 1943.—El Alcalde (ilegible).

Modelo de proposición

Don, vecino de, provincia de, según cédula personal número, con residencia en, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de nueve viviendas protegidas en Valdepeñas de Jaén, así como todos los documentos del proyecto, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, así como toda aquélla en que se añada una cláusula).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en la obra, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por las disposiciones vigentes.

(Fecha y firma.)

Valdepeñas de Jaén, 25 de mayo de 1943.—El Alcalde (ilegible).

ALCALDIA DE JEREZ DE LA FRONTERA

Anuncio

En cumplimiento a lo acordado por la Comisión Gestora del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de 17 de octubre de 1925,

así como a lo prevenido en el Estatuto Municipal y Reglamento de Contratación de Obras y Servicios Municipales de 2 de junio de 1924, tendrá lugar, a las doce horas del día en que se cumplan los diez laborables, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO; el acto de enajenación en segunda subasta pública del aprovechamiento suberoso a realizar en los montes de estos Propios en el año forestal actual, y que comprende los denominados «Charco de los Hurones», «Quejigal» y «Torongil de la Jardilla», en las zonas correspondientes a los tramos I al X del cuartel A de la sección tercero; I al III y IV al XVIII del cuartel A de la sección cuarta, y II al V del cuartel B de la misma sección.

Se calcula el aprovechamiento en dos mil seiscientos noventa y cinco quintales métricos y cuarenta y dos centésimas de corcho de reproducción de nueve años; diez mil seiscientos cincuenta y cuatro quintales métricos con sesenta y cinco centésimas de corcho de reproducción de diez años, y seis mil doscientos treinta y seis quintales métricos con cinco centésimas de corcho de reproducción de once años, y ochocientos setenta y un quintales métricos con treinta y siete centésimas de corcho bornizo. En total: diecinueve mil quinientos ochenta y seis quintales métricos con doce centésimas de corcho segundero o de reproducción y ochocientos setenta y un quintales métricos y siete centésimas de corcho bornizo.

El tipo de licitación será de ocho pesetas por quintal métrico de corcho segundero o de reproducción, y las propuestas serán al alza a partir de dicho tipo. Las proposiciones para tomar parte en la subasta versarán exclusivamente sobre el precio de dicho corcho de reproducción. El hecho de presentar propuesta para optar a este aprovechamiento suberoso obliga al proponente a adquirir todo el bornizo que la operación produzca, al precio de tres pesetas por quintal métrico. El corcho se considerará vendido en árbol, siendo, por tanto, el descorche de cuenta y cargo del comprador.

El importe de la tasación a los precios antes indicados es de ciento cincuenta y nueve mil trescientas tres pesetas con siete céntimos (159.303,07). La fianza provisional para tomar parte en la subasta, que se constituirá en Depositaria Municipal o Caja General de Depósitos, será de siete mil novecientos sesenta y cinco pesetas con quince céntimos (7.965,15)

que es igual al 5 por 100 de la tasación.

La fianza definitiva será igual al 10 por 100 del importe del remate, y se constituirá dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación definitiva. El pago se efectuará en la forma siguiente: el 50 por 100 del importe del remate simultáneamente con la constitución de la fianza definitiva, y el 50 por 100 restante el día primero de julio próximo.

La subasta se verificará en las Casas Consistoriales de esta ciudad, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue y con asistencia de otro miembro del Excelentísimo Ayuntamiento, el señor Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Cádiz, o funcionario en quien delegue, y en su defecto la Guardia Civil, y a presencia del Sr. Notario a quien en turno corresponda autorizar el acta correspondiente.

Las proposiciones se harán con sujeción al modelo que al pie de este anuncio se inserta, en pliegos cerrados y papel de la clase sexta, con arreglo a las prescripciones legales, acompañando la cédula personal y el resguardo acreditativo de haber efectuado el depósito del 5 por 100 de la tasación. El plazo para la presentación de los pliegos empezará a contarse a las nueve horas del día siguiente a la que en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y terminará a las trece horas del día anterior laborable al en que ha de tener lugar la subasta. La presentación de estos pliegos deberá tener lugar precisamente en el Negociado de Policía Rural de la Secretaría Municipal.

Se considerarán nulas y sin ningún valor las proposiciones que no cubran los tipos de tasación.

El aprovechamiento comenzará después del día 15 de junio próximo y terminará antes del 30 de septiembre inmediato. Los poderes serán bastanteados por el Letrado a quien en turno corresponda.

Serán de cuenta del rematante el importe de la publicación de los anuncios de la subasta, reintegro del expediente con arreglo a la vigente Ley del Timbre, el pago de los impuestos establecidos o que puedan establecerse, por el Estado, Diputación o Municipio, incluso en el que radiquen los Montes o cualquier otro Organismo o Entidad, y en general toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato. También serán de cuenta del rematante el importe del presupuesto de ejecución de las operaciones facultativas, relativas al aprovechamiento y que asciende a cinco mil cuatrocientas cin-

cuenta y ocho pesetas con diez céntimos (5.458,10).

En la Secretaría de este Excelentísimo Ayuntamiento se encuentran los pliegos de condiciones facultativas, económicas y presupuestos de ejecución para conocimiento de los interesados.

Jerez de la Frontera, 22 de mayo de 1943.—El Alcalde, Sebastián Carrasco Ruiz.

Modelo de proposición

Don, natural de, vecino de, y residente habitualmente en, provisto de cédula personal número expedida en, con fecha, con capacidad legal para contratar, debidamente impuesto del contenido del anuncio de subasta del aprovechamiento suberoso a realizar en los Montes «Charco de los Hurones», «Quejigal» y «Torongil de la Jardilla», de los Propios de Jerez de la Frontera, correspondiente al año forestal de 1492-43, y de los pliegos reguladores de la subasta y aprovechamiento, ofrece satisfacer por quintal métrico de corcho de reproducción la cantidad de (expresada en letra) pesetas céntimos, comprometiéndose, caso de que le fuera hecha la adjudicación, a cumplir todas y cada una de las condiciones contenidas en los pliegos mencionados.

(Lugar, fecha y firma del proponente.)

UNIVERSIDAD DE MADRID

Secretaría General

Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero de la Orden de 2 de agosto de 1938, se hace pública la incoación en esta Universidad del expediente para la expedición de nuevo título de Licenciado en Medicina, a favor de don Santiago Bárdón Fernández, por extravío del que le fué expedido en 21 de diciembre de 1929.

Lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas por si tuviesen que formular alguna reclamación sobre el mismo.

Madrid, 20 de mayo de 1943.—El Secretario general, Carlos Roda.

2.062-P

A N U N C I O S P A R T I C U L A R E S

BANCO DE ESPAÑA

Suscripción de obligaciones del Tesoro al 2,75 por 100

Habiéndose cerrado la suscripción de obligaciones del Tesoro al 2,75 por 100, abierta el día 17 del actual, tan pronto quedó cubierto el importe de la emisión, y no procediendo, por tanto, efectuar prorrateo, ya que se adjudica a los suscriptores la cantidad solicitada por los mismos, se pone en conocimiento de éstos que, a partir de hoy y hasta el día 31 del actual inclusive, pueden ingresar, precisamente en las mismas Oficinas en que efectuaron la suscripción, el importe del 90 por 100 complementario, para abrir el efectivo total de sus peticiones.

El taloncillo-recibo del mencionado ingreso complementario, en unión del correspondiente al ingreso del 10 por 100, será canjeado por el respectivo resguardo definitivo, el cual servirá para recoger, en su día, las carpetas provisionales que emitirá la Dirección General del Tesoro Público.

Madrid, 26 de mayo de 1943.—El Secretario general, Alberto de Alcocer.
2.126-P

BANCO HISPANO AMERICANO

Loja

Habiendo sufrido extravío el resguardo comprensivo de 20 acciones preferentes de la Compañía Telefónica Nacional de España, números 684.494 al 684.513, expedido por esta Sucursal con fecha 9 de julio de 1934, a favor de don Eladio González Gámiz, de Loja, se hace público por medio del presente anuncio, para que si transcurridos quince días desde su publicación no se ha presentado reclamación alguna, de conformidad con el artículo 71 de los Estatutos de este Banco, expedir un duplicado del resguardo extraviado, quedando exento de toda responsabilidad con respecto al mismo.

Madrid, 8 de mayo de 1943.

2.101-P

BANCO HISPANO AMERICANO

Calatayud

Habiendo sufrido extravío el resguardo transmisible número 13.883, expedido por esta Sucursal con fecha 22 de agosto de 1928 a nombre de doña Magdalena Torrijo Gasca, comprensivo de pesetas nominales 10.000 en 20 obligaciones Ferrocarril M. Z. A., serie I, números 113.712 al 31, se hace

público por medio del presente anuncio para que si transcurridos quince días desde su publicación no se ha presentado reclamación alguna, expedir un duplicado del resguardo extraviado, de conformidad con el artículo 71 de los Estatutos del Banco, quedando exento el mismo de toda responsabilidad.

Madrid, 24 de mayo de 1943.

2.102-P

BANCO HISPANO AMERICANO

Soria

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número 2.648, de fecha 28 de mayo de 1940, comprensivo de pesetas nominales 90.000 en 180 acciones de la Compañía Transmediterránea; en 120 títulos, serie B, de una acción, números 53.385 al 504; dos títulos, serie C, números 133 y 134, de cinco acciones cada uno, números 78.821 al 80, y dos títulos, serie C, números 76 y 77, de 25 acciones cada uno, números 60.036 al 85, expedido por el Banco Hispano Americano de Soria a favor de don Antonio Ramos Carretero, de Vinuesa, se hace público por medio del presente anuncio para que si transcurridos quince días desde su publicación no se ha presentado reclamación alguna, expedir un duplicado del mismo, de conformidad con el artículo 71 de los Estatutos de este Banco, quedando anulado el resguardo primitivo y exento el Banco de toda responsabilidad.

Madrid, 13 de mayo de 1943.

2.103-P

BANCO ESPAÑOL DE CREDITO

El Consejo de Administración de esta Sociedad Anónima, en virtud de lo que dispone el artículo 43 de sus Estatutos, ha acordado repartir a las acciones números 1 al 500.000, un dividendo de 4 por 100, o sea, de pesetas 10, por cada una, a cuenta de los beneficios del ejercicio 1942 a 1943.

El pago se efectuará en acciones, destinándose, al efecto, los números 600.001 al 620.000, que se ponen en circulación, en virtud de lo autorizado por la Junta general extraordinaria de 11 de abril de 1942. No obstante, el accionista que lo prefiera, puede hacer efectivo el dividendo en metálico, manifestándolo expresamente así.

Dicho pago se efectuará desde 1.º de junio próximo, en Madrid y en todas las Sucursales, debiendo los accionistas que opten por recibirlo en títulos—y mediante suscripción del boletín correspondiente—entregar 25 cupones número 81, para recibir una acción, que llevará unido el cupón número 83. Estas nuevas acciones gozarán de los mismos derechos que las

números 500.001 a 600.000, puestas en circulación con fecha 22 de enero del corriente año.

Los cupones que no se presenten formando grupos completos de veinticinco, así como también los que lo efectúen después del 30 de septiembre de este año, serán satisfechos solamente en efectivo a razón de 10 pesetas líquidas por acción.

Madrid, 26 de mayo de 1943.—El Secretario del Consejo de Administración, E. Gutiérrez-Gamero.

2.120-P.

BANCO HERRERO

Oviedo

Habiendo sufrido extravío en poder del interesado el resguardo de depósito en este Banco número 38.783, a favor de Andrés Pérez Paz, comprensivo de pesetas nominales 5.000 de Deuda Amortizable 4 por 100, emisión 1 de octubre de 1942, en un título de la serie C, número 166.035, se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 12 y 17 de nuestros Estatutos sociales, advirtiendo que de no presentarse reclamación justificada en el término de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en un diario de Oviedo, se expedirá duplicado a nombre del titular, sin responsabilidad por nuestra parte.

Oviedo, 26 de abril de 1943.—Por el Banco Herrero: El Director general, Julián Hidalgo Vázquez.

2.105-P

BANCO HERRERO

Oviedo

Habiendo sufrido extravío en poder del interesado el resguardo de depósito en este Banco número 9.589, a nombre de doña Concepción Pardo García, viuda de García, y sus hijos doña Raquel, doña Altagracia y don Pedro García Pardo, comprensivo de pesetas nominales 5.000 de Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, en dos títulos de la serie B, números 138.986 y 87, se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 12 y 17 de nuestros Estatutos sociales, advirtiendo que de no presentarse reclamación justificada en el término de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en un diario de Oviedo, se expedirá duplicado a nombre del titular, sin responsabilidad por nuestra parte.

Oviedo, 7 de mayo de 1943.—Por el Banco Herrero: El Director general, Antonio P.-Hidalgo,

2.104-P

BANCO HERRERO**Oviedo**

Habiendo sufrido extravío en poder del interesado el resguardo de depósito en este Banco, número 41.567, a nombre de don Efraim González Posada, comprensivo de pesetas nominales 4.000 de Amortizable 4 por 100, sin impuestos, en tres títulos de la serie A, números 1.077.889 al 901, y uno de la serie B, número 273.613, se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 12 y 17 de nuestros Estatutos sociales, advirtiendo que de no presentarse reclamación justificada en el término de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en un diario de Oviedo, se expedirá duplicado a nombre del titular, sin responsabilidad por nuestra parte.

Oviedo, 7 de mayo de 1943. — Por el Banco Herrero: El Director general, Antonio P. Hidalgo.

2.106-P.

BANCO DE GIJÓN**Anuncio**

Habiéndonos comunicado el extravío de los siguientes resguardos de depósito en custodia, expedidos por este Banco de Gijón a nombre de doña Adela Alvarez López, se hace público por tres veces, con intervalos de diez días de una a otra inserción, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 30 de nuestros Estatutos:

Resguardos números 22.885, de 30 obligaciones Ayuntamiento de Gijón; 22.883, de 17 obligaciones Valenciana de Cementos Portland; 27.699, de 28 obligaciones M. Z. A. 3 por 100; 27.722, de pesetas nominales 25.000 Amortizable 4 por 100, octubre de 1942; 28.285, de pesetas nominales 20.000, Amortizable 3.50 por 100; 1942.

Gijón, 14 de mayo de 1943.—El Consejero-Secretario, Higinio Gutiérrez.

2.100-P

1.ª 28-5-1943

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCCIONES METALICAS**Madrid**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 1 de junio de 1939, se recuerda que en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 204, de 23 de julio de 1942, se publicó por esta entidad el primer anuncio por desposesión de títulos emitidos por el mismo, e igualmente en el diario «Ya» e «Informaciones», de Madrid, correspondientes al 22 de julio, y en el periódico de Bilbao «La Gaceta del Norte» del día 23 de julio.

En dichos anuncios se advertía que

si en el término de tres meses, contados desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, no se hubiese notificado a esta empresa la existencia de oposición, procedería a solicitar del Juzgado la autorización para la anulación de los títulos correspondientes y expedición de los oportunos duplicados.

Madrid, 25 de mayo de 1943.—Sociedad Española de Construcciones Metalicas. El Consejero-Delegado (legible), 2.045-P.

«LA ESTRELLA»**Sociedad Anónima de Seguros****Convocatoria**

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en cumplimiento de lo que determina el artículo 28 de los Estatutos, ha acordado convocar a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que tendrá lugar el día 13 del próximo mes de junio, a las once de la mañana, en el local de sus oficinas en Madrid, avenida de José Antonio, núm. 7, 1.º

Los asuntos a tratar serán:

1.º Examen y aprobación, en su caso, de la Memoria, balance y cuentas del ejercicio de 1942; y

2.º Nombramiento de los Inspectores de cuentas.

A partir de esta fecha, hasta la celebración de la Junta, tendrán los señores accionistas a su disposición, en las oficinas de la Sociedad, todos los días laborables, de diez a doce de la mañana, los libros y documentación referentes a las cuentas que han de ser sometidas a la aprobación de la misma.

Para poder asistir a la Junta es indispensable proveerse de la correspondiente tarjeta de entrada, que le será expedida, previo el depósito de las acciones o resguardos que acrediten poseerlas, con cinco días de antelación a la celebración de la misma, en los puntos siguientes:

En Madrid: por las oficinas de la Sociedad o del Banco Hispano Americano; en Gijón: oficinas de la Subdirección de «La Estrella» o del Banco de Gijón, y en Oviedo: oficinas del Banco Asturiano de Industria y Comercio o del Banco Herrero.

Madrid, 27 de mayo de 1943.—El Presidente del Consejo de Administración, Francisco Alonso Suárez.

2.116-P

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**RESPONSABILIDADES POLITICAS****PRESIDENCIA DEL GOBIERNO**

Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo

REQUISITORIAS

Por el delito comprendido en la Ley de 1 de marzo de 1940, comparecerán en el término de cinco días ante el Juzgado Instructor número dos (paseo del Prado, 6, Madrid), siendo advertidos que en caso de no efectuarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho:

DIAZ DIAZ, Antonio; telegrafista, residente en 1888 en Murcia, calle de Ceballos. Sumario núm 398 de 1943.

STRUMZA, Isaac; de unos 34 años, comerciante, hijo de Hamtof y de Raquel, natural de Salónica (Grecia), residente en Murcia hasta mediados de enero de 1938, hospedándose en el Hotel Madrid, habiendo residido con anterioridad en Madrid. Sumario número 325 de 1943.

6.448 y 49

Por delito comprendido en la Ley de 1 de marzo de 1940, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado Instructor número 2 (paseo del Prado, 6, Madrid), siendo advertido que en caso de no efectuarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho:

CHACOPINO MARTÍ, José; que residió en Barcelona sobre el año 1933; sin más datos de su filiación civil. Sumario, número 485 de 1943.

6.450

Por delito comprendido en la Ley de 1 de marzo de 1940, comparecerán en el término de diez días ante el Juzgado Instructor número 3 (paseo del Prado, 6, Madrid), siendo advertidos que en caso de no efectuarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho:

LOPEZ SANCHEZ, Augusto; natural y residente en Madrid, calle Huertas, 20, de 38 años en 1888, casado, comisionista. Sumario número 228 de 1943.

SERRADILLA GARCIA, Guillermo; oficial de Telégrafos, natural de

Ciudad Rodrigo (Salamanca) y residente en 1930 en Tetuán. Sumario núm. 224 de 1943.

6.452-A. J.

ACUNA TRUJILLO, José; nacido el 10 de junio de 1867 en La Laguna (Canarias), casado, del comercio, que residió en Santa Cruz. Sumario número 243 de 1943.

6.451 a 53.

SENTENCIAS

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 1.051 instruido por el Juzgado especial número 3, contra Gerardo Gálvez Bruzón se ha dictado con fecha 17 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Gerardo Gálvez Bruzón como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Siguen las firmas.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veintiuno de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis López Ortiz.

6.454.—A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 1.047 instruido por el Juzgado Especial número 3, contra Eduardo Barranco Fernández se ha dictado con fecha 17 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Eduardo Barranco Fernández como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de dieciséis años de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Siguen las firmas.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veintiuno de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis López Ortiz.

6.455.—A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 1.065 instruido por el Juzgado Especial núm. 3, contra Horacio Bruzón Carlo se ha dictado con fecha 17 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Horacio Bruzón Carlo como autor de un delito consumado de Masonería,

sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Siguen las firmas.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veintiuno de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis López Ortiz.

6.456.—A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 1.058/42 instruido por el Juzgado Especial número 1, contra Carlos Ibáñez Miguel se ha dictado con fecha 17 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Carlos Ibáñez Miguel como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades ci-

viles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Siguen las firmas.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veintidós de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis López Ortiz.

6.457.—A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 1.121/42 instruido por el Juzgado Especial número 1, contra Marcelino Guinea Alexandre se ha dictado con fecha 17 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Marcelino Guinea Alexandre como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Siguen las firmas.»

así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Siguen las firmas.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veintidós de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis López Ortiz.

6.458.—A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 1.124/42 instruido por el Juzgado Especial número 1, contra Emilio Jiménez Sousa se ha dictado con fecha 17 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Emilio Jiménez Sousa como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y oficiase al excelentísimo señor Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Siguen las firmas.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veintidós de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis López Ortiz.

6.459.—A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 1.105/42 instruido por el Juzgado Especial número 1, contra José Peral Macías se ha dictado con fecha 17 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde José Peral Macías como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y oficiase al excelentísimo señor Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Siguen las firmas.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veintidós de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis López Ortiz.

6.460.—A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 1.103/42 instruido por el Juzgado Especial número 1, contra Alfonso Mercado León se ha dictado con fecha 17 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Alfonso Mercado León como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstan-

cias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Siguen las firmas.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veintidós de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis López Ortiz.

6.461.—A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 1.101/42 instruido por el Juzgado Especial número 1, contra Pedro Romaguera Carrera se ha dictado con fecha 17 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Pedro Romaguera Carrera como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de res-

ponsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Siguen las firmas.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veintidós de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis López Ortiz.

6.462.—A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 1.104/42 instruido por el Juzgado Especial número 1, contra Santiago Filardo González se ha dictado con fecha 17 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Santiago Filardo González como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta

nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Siguen las firmas.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veintidós de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis López Ortiz.

6.463.—A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 1.080/42, instruido por el Juzgado Especial número 1, contra Juan Heras Galán se ha dictado con fecha 17 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Juan Heras Galán como autor de un delito consumado de Masonería, con la concurrencia de las circunstancias agravantes de la responsabilidad criminal, a la pena de treinta años de reclusión mayor, accesorias de interdicción civil e inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Siguen las firmas.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veintidós de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis López Ortiz.

6.464.—A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 1.115/42, instruido por el Juzgado Especial número 1, contra Manuel de Brioude Pardo se ha dictado con fecha 17 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Manuel de Brioude Pardo como autor de un delito consumado de Masonería, con la concurrencia de las circunstancias agravantes de la responsabilidad criminal, a la pena de veinticinco años de reclusión mayor, accesorias de interdicción civil e inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remitase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remitase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Siguen las firmas.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veintidós de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis López Ortiz.

6.465.—A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 1.109/42, instruido por el Juzgado Especial número 1, contra Rafael Lebrón Borreguero se ha dictado con fecha 17 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Rafael Lebrón Borreguero como autor de un delito consumado de Ma-

sonería, con la concurrencia de las circunstancias agravantes de la responsabilidad criminal, a la pena de veinte años y un día de reclusión mayor, accesorias de interdicción civil e inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remitase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remitase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Siguen las firmas.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veintidós de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis López Ortiz.

6.466.—A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 1.114/42 instruido por el Juzgado Especial número 1, contra José del Castillo Pez se ha dictado con fecha 17 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde José del Castillo Pez como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para fijación de responsabilidades civiles, remitase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remitase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y ofíciase al excelentísimo señor Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Siguen las firmas.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veintidós de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis López Ortiz.

6.467.—A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 1.052/42 instruido por el Juzgado Especial número 1, contra Manuel Gallegos Triguero se ha dictado con fecha 17 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Manuel Gallegos Triguero como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remitase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remitase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene.

ne para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Siguen las firmas.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veintidós de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis López Ortiz.

6.468.—A. J.

INCOACION DE EXPEDIENTES

Conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de febrero de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 14), se hace saber que, por aparecer indicios de responsabilidad política, se ha incoado expediente de responsabilidad contra las personas que se marcan en las siguientes relaciones. Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculpaos, antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquéllas pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el de Primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones directamente el mismo día que las reciban, y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

JUZGADOS DE INSTRUCCION

Vinaroz

Don Francisco Larrea y Peñalva, Juez de Instrucción de Vinaroz y su partido.

Hace saber: Que en dicho Juzgado se instruye expedientes contra:

Ventura Roig Castell, de 38 años, casado, natural y vecino de Peñíscola, y Amador Lacruz Zaragoza, de 50 años, vecino de Calig.

Vinaroz, 1 de marzo de 1943.—El Secretario (ilegible).

11.073 y 74.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

MADRID

Edicto

En este Juzgado de Primera Instancia número dieciocho de esta capital se siguen autos sobre secuestro, con arreglo a la Ley de 2 de diciembre de 1872, promovidos por el Banco Hipotecario de España contra don Nicolás García Fraile para la efectividad de un préstamo de seis mil pesetas de capital, sus intereses y costas, constituido por escritura pública otorgada en Madrid a 24 de abril de 1925 ante el Notario don Antonio Sirvent López, con garantía de una casa en construcción sita en esta capital y su calle de Alvaro Bazán (hoy Vicente Martín Arias), sin número de gobierno, en los cuales se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Juez, señor Samaniego.—Madrid, diecinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—El anterior escrito únase a los autos de su razón, y como se interesa, se confiere al Banco Hipotecario de España, y en su nombre, al que se designa, don José Enriquez Benavides, el secuestro y posesión interina de la finca hipotecada, lo que se llevará a efecto por Agente judicial y Secretario, a quienes servirá de mandamiento en forma este proveído, previa aceptación y juramento del cargo por aquél, lo que se le hará saber por medio del Procurador señor Avila, y los que requerirán a los arrendatarios de ella para que reconozcan al Banco como tal poseedor y le satisfagan los frutos y rentas; tómesese anotación preventiva de dicho secuestro en el Registro de la Propiedad de Occidente de esta capital, dirigiéndose el oportuno mandamiento por duplicado y en el que se hará constar que la cantidad que se trata de asegurar con la anotación es la de tres mil quinientas setenta y tres pesetas con doce céntimos, a que ascienden los semestres, cuya falta de pago motiva estos autos, y la de dos mil quinientas pesetas más para costas y gastos; diríjase otro mandamiento a expresado Registro de la Propiedad para que expida certificación de las cargas que graven en la actualidad la finca hipotecada, según los modernos libros, o sea a partir de primero de enero de 1863; notifíquese este proveído a la parte deudora, requiriéndola para que dentro del término de dos días satisfaga al Banco los semestres que le adeuda, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, se procederá a la venta en pública subasta de la finca hipotecada y a la rescisión del préstamo, requiriéndola al propio tiempo para que dentro del término de seis días presente en Secretaría los títulos de propiedad de la finca, apercibida que, de no verificarlo, se emplearán los apremios o se expedirán a su costa los testimonios o certificaciones que sean procedentes lo que se lleve a efecto por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de costumbre de este Juzgado y se insertarán en el «Boletín Oficial» de esta provincia. Lo mandó y firma su señoría; doy fe.—Samaniego. — Ante mí, P. H., P. Almarcegui.» (Rubricados.)

Y para que sirva de notificación a don Nicolás García Fraile, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, requiriéndole al propio tiempo a los fines, por el término y con el apercibimiento que se indica, se expide el presente en Madrid, a diecinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—El Juez de Primera Instancia, Esteban Samaniego.—El Secretario, P. H., P. Almarcegui.

2.094-A J

MADRID

Edicto

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de Primera Instancia número diecinueve de esta capital en autos que insta el Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador don Luis de Pablo y Olazábal, sobre rescisión de un préstamo hipotecario que fué hecho a don Joaquín Lorenzale y Lorenzale, se saca a la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, el inmueble siguiente:

«Casa sita en esta capital y su paseo de Embajadores, señalada con el número doce antiguo, ochenta y cuatro moderno y ochenta y seis novísimo, que consta de sótanos, planta baja, piso primero, principal y cuatro viviendas en el último piso. Ocupa una superficie de cuatrocientos siete metros cuadrados con ocho decímetros, y linda: al Este, por donde tiene su entrada, en línea de fachada de veintidós metros noventa centímetros, con el paseo de Embajadores; por la medianería derecha, entrando, o sea el Norte, en línea de diecisiete metros ochenta y tres centímetros, con casa número diez antiguo, ochenta y dos moderno y ochenta y cuatro novísimo, propiedad de don Florencio García Sanz, y parte de la número catorce antiguo, ochenta y seis moderno y ochenta y ocho novísimo de dicho paseo de Embajadores; por la medianería izquierda, entrando, o sea al Sur, en línea de diecisiete metros y ochenta centímetros, con la expresada casa número catorce antiguo, ochenta y seis

moderno y ochenta y ocho novísimo del mismo paseo de Embajadores y con parte de la finca número tres de la calle de Martín de Vargas, ambas de la misma procedencia que la que se describe, y por el testero, o sea al Oeste, en línea de veintitrés metros. con las fincas números uno y tres de la calle de Martín de Vargas, propiedad que fueron de don Miguel Lorenzale Pujals, hoy sus herederos.»

Para la subasta regirán las siguientes condiciones:

Primera. Tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día dos de julio próximo y hora de las once.

Segunda. Para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos la cantidad de once mil doscientas cincuenta pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. El precio del remate habrá de consignarse dentro de los ocho días siguientes a la de su aprobación.

Cuarta. Los títulos, suplidos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en la Secretaría, y los licitadores deberán conformarse con ellos, sin que tengan derecho a exigir ningunos otros.

Quinta. Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes que hubiere al crédito del Banco actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veintiuno de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario, Ramiro López.—V.º B.º, el Juez de Primera Instancia (ilegible).

2.093-A J

MADRID

Edicto

En este Juzgado de Primera Instancia número 11 se siguen autos a instancia del Banco Hipotecario de España contra los herederos o causahabientes de don Julián Miravé del Cacho en reclamación de un préstamo de 20.000 pesetas, en cuyos autos, por la representación del Banco, se solicitó que siendo imprescindible el pago del impuesto de plus valía, que ascenderá a unas 4.600 pesetas, el cual, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto de 8 de marzo de 1924 y en el artículo 428 del Estatuto Municipal, recae sobre el vendedor o enajenante, se retirara del sobrante del precio del remate de las fincas subastadas en dicho procedimiento e hipotecadas en garantía del expresado préstamo las indicadas 4.600 pesetas para aten-

der al pago de tal impuesto, de cuya pretensión y por medio del presente, en razón a ignorarse el nombre y domicilios de los repetidos herederos o causahabientes del señor Miravé del Cacho, se da vista a los mismos por término de cinco días para que expongan lo que a sus derechos convenga.

Dado en Madrid, a veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario, Luis Moliner.—Visto bueno, el Juez de Primera Instancia (ilegible).

2.092-A J

MADRID

Edicto

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de Primera Instancia número cinco de esta capital en los autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía promovidos por el Procurador don José Zorrilla Monasterio, en nombre y representación del Banco Central, Sociedad Anónima, contra «El Financiero, S. A.», sobre reclamación de cantidad, hoy en ejecución de sentencia firme dictada en dichos autos, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por segunda vez la siguiente finca:

Número 2.933 del Registro de la Propiedad del Mediodía de esta capital, constituida por un solar de 1.223 metros y 11 decímetros cuadrados, sobre el que «El Financiero, S. A.» ha construido la casa número trece de la calle de Ibiza, que linda: por el Sur o frente con la calle de Ibiza; por la izquierda, entrando u Oeste, con el solar de la sucesión del Conde de Arcentales; por la derecha, al Este, con solar de dicha sucesión, y por Norte o testero, con camino viejo de Vilcálvaro.

Tasada pericialmente en la cantidad de quinientas treinta y seis mil trescientas cuatro pesetas con setenta y cinco céntimos.

Y se advierte a los licitadores: que para su remate, que tendrá lugar en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintidós de junio próximo, a las doce horas; que el tipo de subasta será el de tasación, rebajado un veinticinco por ciento, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de dicho tipo; que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuen-

tran de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, previniéndoles que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros; que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, el cual podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Madrid, a ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario, Pedro Alvarez.—Visto bueno, el Juez de Primera Instancia (ilegible).

2.099-A J

ZARAGOZA

Don Pablo de Pablo y Mateos, Juez de Primera Instancia número tres de los de Zaragoza.

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mención se dictó la sentencia que encabezamiento y parte dispositiva a la letra dicen:

«Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza, a primero de mayo de mil novecientos cuarenta y tres. El señor don Pablo de Pablo y Mateos, Magistrado, Juez de Primera Instancia del Juzgado número tres de los de Zaragoza; habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, promovidos por el Banco Aragonés de Crédito, S. A., de esta ciudad, representado por el Procurador señor Arnay y dirigido por el Letrado don Carlos Vara, contra «Mariano Gavin Pradel, S. A.», o «Harinera Carmen-Mariano Gavin Pradel, Sociedad Anónima», domiciliada que fué en Tardienta, hoy en rebeldía, con el fin de establecer que ambos nombres corresponden a una misma entidad mercantil; cuyos autos se han promovido a continuación de juicio ejecutivo instando por el mismo autor contra la entidad citada «Mariano Gavin Pradel, S. A.», y

Fallo: Que, estimando la demanda formulada por el demandante «Banco Aragonés de Crédito, S. A.», debo declarar y declaro que la Compañía Mercantil «Mariano Gavin Pradel, S. A.», y la que tiene por nombre «Harinera Carmen-Mariano Gavin Pradel, Sociedad Anónima», son una misma entidad y una sola persona jurídica: que de acuerdo con sus Estatutos sociales inscritos en el Registro Mercantil, los actos realizados y las obligaciones contraídas tienen la misma validez si se realizan bajo la primera denominación que si lo hubieren sido bajo la segunda: Y que, en consecuencia, las actuaciones todas del juicio

ejecutivo a que se refiere esta demanda, comprendido embargo de bienes, sentencia de remate y su notificación, que se entendieron con la Sociedad Anónima «Mariano Gavin Pradel», lo obligan también en sus propios términos, bajo su denominación más extensa de «Harinera Carmen-Mariano Gavin Pradel, S. A.», condenando a la parte demandada, bajo ambos nombres, que son los de la misma y única Compañía Mercantil, a estar y pasar por estas declaraciones, y, por tanto, por el contenido de la sentencia dictada en el expresado juicio ejecutivo, entendiéndose como consecuencia condenada la Sociedad demandada «Harinera Carmen-Mariano Gavin Pradel, S. A.», a pagar al Banco Aragonés de Crédito, la cantidad de ciento veinticinco mil pesetas, importe de la letra de cambio protestada que sirvió de título para la ejecución expresada, ciento setenta y siete pesetas cincuenta céntimos por los gastos de protesto, intereses legales desde el 2 de octubre de 1936, fecha del protesto, hasta el pago y costas; sin hacer una especial condena en costas de este pleito.

Por la rebeldía de la parte demandada, notifíquese esta resolución según disponen los artículos 282 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—Pablo de Pablo.—Rubricado.»

Y para que sirva de notificación en forma a «Mariano Gavin Pradel, Sociedad Anónima», o «Harinera Carmen-Mariano Gavin Pradel, S. A.», se expide el presente en Zaragoza, a cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—El Juez, Pablo de Pablo y Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

3.910-O

SABADELL

Don José María Saura Bastida, Juez de Primera Instancia de la ciudad y partido de Sabadell.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y a instancia de doña Rosa Sofía y doña Emilia Paris Freiria, se sigue expediente sobre declaración de fallecimiento de don Manuel Llopis Matéu, hijo de don Domingo Llopis Arajol y de doña Isabel Matéu, el cual tuvo su domicilio en esta ciudad, habitando en compañía de sus padres, y en la actualidad contaría de setenta y siete a setenta y ocho años, habiéndose trasladado a la República Argentina, Buenos Aires, en el año 1888 ó 1889, y del que no se tienen noticias desde el año 1892.

Y a fin de que cuantas personas puedan tener interés en el expediente aludido se personen en él a justificarlo dentro del término de quince días, a partir de la publicación del presente, que se efectuará por dos veces y con intervalo de quince días, se da al mismo la publicidad prevenida por el artículo 2.042, reformado, de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Sabadell, a once de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario, P. H. Adolfo Rodergas. El Juez, José María Saura.

2.109-A J 1.ª 28-5-943

BARBASTRO

Edicto

El Juez de Primera Instancia de este partido que suscribe, a efectos del artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento civil, reformado, da conocimiento por este edicto de la existencia de expediente incoado a instancia de María Martínez Casasnovas, asistida de su esposo, Hipólito Villa Barón, para la declaración de fallecimiento de su padre, Mariano Martínez Pueyo, de cincuenta y siete años, hijo de Francisco y Joaquina, labrador y natural de Castillazuelo, donde tuvo su última residencia y de donde en el año 1914 marchó a Buenos Aires, sin que se tengan noticias de él desde principios del año 1916.

Barbastro, 28 de abril de 1943.—El Juez de Primera Instancia, Francisco Marco.—El Secretario judicial, Juan Bajo.

2.096-A J 1.ª 28-5-943

PURCHENA

Don José Acosta Casquet, Juez de Primera Instancia accidental del partido.

Por el presente se hace saber que en este Juzgado, y a instancia de Virtudes Cortés Franco, mayor de edad, viuda y vecina de Albánchez, se instruye expediente para declarar la ausencia legal de su padre Leopoldo María Cortés Díaz, natural y vecino que fué de Albánchez, de sesenta y dos años, hijo de José Ramón y María Dolores, casado con María Franco Granero, el cual se ausentó de dicha villa, con rumbo a América, hace más de treinta años, sin que desde entonces se hayan tenido noticias suyas.

Y para su anuncio, por dos veces, con intervalo de quince días, por Radio Nacional, a los efectos del artículo 2.038 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, libro el presente en Purchena a seis de abril de mil novecientos cuarenta y tres. El Juez, José Acosta.—El Secretario judicial, Francisco Jorge Martín.

1837-A. J. y 2.ª 28-5-943

BARBASTRO

Edicto

El Juez de Primera Instancia de este partido, que suscribe, a efectos del artículo 2.038 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, reformado, hace pública la incoación, a instancia de María de la Concepción Badia Castanera, vecina hoy de Binaced, de expediente de declaración de ausencia de su esposo, Cipriano Banzo Barrabes, de cuarenta y seis años, hijo de Cipriano y Francisca, natural de Monzón (Huesca), donde tuvo su última residencia y de donde se ausentó en primeros de abril de 1938, sin que se tengan noticias de él desde el mes de febrero de 1939.

Barbastro, 21 de abril de 1943.—El Juez de Primera Instancia, Francisco Marco.—El Secretario judicial, Juan Bajo.

1.845-A. J. y 2.ª 28-5-943

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades o Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento criminal y de Enjuiciamiento civil.

2.162

RODRIGUEZ FERNANDEZ, José; hijo de Delfin y Daria, natural de Tuy, de 25 años, domiciliado últimamente en Vigo; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 1 de Vigo, para constituirse en prisión, por sumario 399 de 1941, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

10.887.

2.163

SANTANA GUTIERREZ, Manuel; de 37 años, hijo de Francisco y de Dolores, soltero, natural de Málaga y vecino de La Línea de la Concepción, avenida de España Victoria, 140; procesado en causa 186 de 1941 y 140 de 1942, por hurtos; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Algeciras para constituirse en prisión, decretada en ambas causas, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

10.890.